

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de mayo de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2019-00704-00 Hora 2:30PM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante JESUS ANGEL CORREDOR MORA

Apoderada parte actora LINA PATRICIA LAMPREA

FUENTES

Apoderado de COLPENSIONES. YULIS SOFIA PUPO

MARTINEZ

Apoderada y representante legal de PORVENIR S.A.

JUANITA ALEXANDRA SILVA

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO Se reconoce personería a la doctora YULIS SOFIA PUPO MARTINEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES conforme poder allegado al correo. Se reconoce personería a la doctora JUANITA ALEXANDRA SILVA como apoderada y representante legal de PORVENIR conforme escritura pública allegada. SE reconoce a la doctora LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES como apoderada sustituta de la parte actora.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales e interrogatorio de parte a PORVENIR. Se niega interrogatorio al actor y el dictamen solicitado. A favor de la Demandada COLPENSIONES documental e interrogatorio de parte. A favor de PORVENIR S.A. Documental e interrogatorio de parte al demandante. Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el debate probatorio y se escuchan a los apoderados en sus alegatos.

Se profiere sentencia condenatoria en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante JESUS ANGEL CORREDOR MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.002 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al del RAIS administrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a partir del 1 de septiembre de 2009, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado el demandante JESUS ANGEL CORREDOR MORA al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del señor JESUS ANGEL CORREDOR MORA, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1º de SEPTIEMBRE de 2009 hasta cuando se

haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a favor de la parte actora. Liquídense por secretaría y Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.448.000.

SEPTIMO sin constas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados

La apoderada de PORVENIR S.A. presentan recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

Notificación en estrados



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24ea2d8c2631aa1df5400676034a0ecbc7aaa3f0fbfdc394023823684130a78e
Documento generado en 26/05/2021 09:30:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>